



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 01161-2019-P-CSJAY/PJ

Ayacucho, 31 de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El informe N° 00112-2019-ODAJUP-A-CSJAY/PJ, remitido por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, sobre designación de Juez de Paz Titular y Accesitarios del Centro Poblado de San Luis de Buena Gana, Distrito de Anchiuay, Provincia de La Mar, Distrito Judicial de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

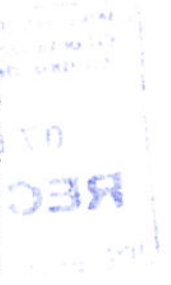
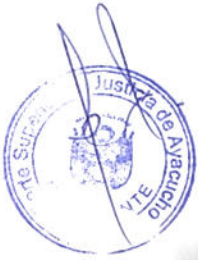
1. Según lo establecido por el artículo 152° de la Constitución Política del Perú, los artículos 8° y 9° de la Ley 29824 – Ley de Justicia de Paz y el artículo 18° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, el Juez de Paz accede al cargo a través del mecanismo de elección popular acorde a las disposiciones que rigen el sistema electoral nacional y de conformidad al reglamento especial aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para tal efecto.

2. El artículo 13° de la Ley de Justicia de Paz establece que el Juez de Paz ejerce sus funciones por un período de cuatro (04) años, y que existe la posibilidad en su caso de ser elegido nuevamente; en caso las personas que no cumplan con los requisitos o se encuentren incurso dentro de alguna de las causales de impedimento, las propuestas serán declaradas improcedentes.

3. En efecto, según las disposiciones antes invocadas y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa 098-2012-CE-PJ, a la par de elegir al Juez de Paz Titular se elige también a los Jueces de Paz Accesitarios, a razón de dos por Juzgado de Paz, con el fin de ser reemplazado temporal o definitivamente cuando se produzcan cualquiera de las causales previstas en el artículo 15° de la Ley de Justicia de Paz, debiendo ser proclamados conjuntamente.

4. Asimismo, según el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, la designación del Juez de Paz se produce a través de una resolución que expide el Presidente esta Corte Superior de Justicia, luego de verificar que éste cumple con los requisitos de Ley para ocupar el cargo, la que debe contener como mínimo el nombre completo de los designados, titular y accesitarios; la denominación del Juzgado de Paz y el período que ha de durar la respectiva designación; asimismo, el acto de juramentación y entrega de títulos y credenciales, en la medida de lo posible, debe realizarse en la Comunidad, Centro Poblado o Distrito en el que ejercerá jurisdicción, procurándose que participen en él las Autoridades Judiciales Distritales y el Juez Decano de la Provincia, precisando que el cómputo del período de cuatro (04) años por el que es designado el Juez de Paz y sus Accesitarios se hace a partir de la fecha de juramento al cargo.

5. En dicho contexto, revisado el Informe N° 0111-2019-ODAJUP-A-CSJAY/PJ, remitido por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se advierte que las Autoridades Judiciales electas del Juzgado de Paz del Centro Poblado de San Luis de Buena Gana, Distrito Anchiuay, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, fueron electas conforme a las disposiciones correspondientes,



empero solicitado los antecedentes penales de cada uno de ellos, se tiene que el señor Juez de paz electo Pompeyo Cayllahua Crisis, arroja positivo para dicha consulta por la comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, habiendo sido condenado a tres años de pena privativa de libertad suspendida, empero hasta la fecha no habría sido rehabilitado.

6. En dicho contexto conforme lo informa el Manual de la Ley de Justicia de Paz, capítulo III refiere: *"El cargo de Juez de Paz. No debe haber sido condenado por comisión de delito doloso, esto significa que si alguien fue condenado por haber cometido delito doloso, no puede ser Juez de Paz aunque haya cumplido condena"*; siendo así dicha designación debe ser declarada improcedente por no cumplir con los requisitos exigidos por ley; por otro lado se debe tener en consideración que la elección de los dos accesitarios al Juzgado de Paz del centro Poblado antes indicado, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 29824; debiendo expedirse el acto resolutive correspondiente.

7. En tal sentido, habiéndose cumplido con las exigencias de Ley y en uso de las atribuciones conferidas a este despacho por las normas legales y reglamentarias antes invocadas y el numeral 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como Juez de Paz Titular y Accesitario del JUZGADO DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE BUENA GANA, DISTRITO DE ANCHIHUAY, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO Y DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, a los siguientes ciudadanos:

Juez de Paz Titular : **LUCIA EUGENIA YARANGA DURAN.**

Primer Accesitario : **MELICION CARDENAS AVALOS.**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la designación del ciudadano POMPEYO CAYLLAHUA CRISIS, como Juez de Paz del Centro Poblado de San Luis de Buena Gana, distrito de Anchiuay, provincia de La Mar por no cumplir con los requisitos exigidos por ley.

ARTICULO TERCERO: CONVOCAR a ELECCIONES COMPLEMENTARIAS, a fin de elegir al Segundo Accesitario del Juzgado de Paz del Centro Poblado de San Luis de Buena Gana, Distrito de Anchiuay, Provincia de La Mar, Distrito Judicial de Ayacucho, conforme a los alcances del Oficio Circular N° 007-2019-ONAJUP-CE/PJ.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP, confeccione los títulos y credenciales que se extenderán a los nuevos Jueces de Paz, a efectos de formalizar sus nuevas condiciones y realice las coordinaciones necesarias a fin de notificar a los interesados para la juramentación respectiva, la misma que estará a cargo del Juez de Decano de la Provincia de La Mar.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP, para efectos de sus inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA;



a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP; al Juez Decano de la Provincia de La Mar y a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



José Donaires Cuba
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Ayacucho
PODER JUDICIAL